



Bogotá, 11 de diciembre de 2024

**ILUD-2024-1331**

Señor

**ANÓNIMO**

Remitente

Particular

**Asunto:** Respuesta Denuncia de presunta corrupción en proceso de contratación – ILUD

Respetado señor anónimo:

Recibida la solicitud mencionada en el asunto, respetuosamente me permito emitir respuesta a la petición anónima en los siguientes términos:

#### **I. OBJETO DE LA PETICIÓN**

*“Denuncia sobre un presunto acto de corrupción en el proceso de contratación dentro del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital (ILUD). Este acto compromete seriamente los principios de transparencia y equidad que deben regir en nuestra institución. De acuerdo con información obtenida, se ha evidenciado que, por influencia de una persona interna, fueron contratados tres profesionales que comparten parentesco (hermanos), todos con el apellido Osorio Junca, lo cual parece responder más a la cercanía de estos con dicha influencia interna que a un proceso de selección basado en el mérito.*

*Los nombres de las personas contratadas son:*

*Germán Osorio Junca*

*María Osorio Junca*

*Milena Osorio Junca*

*Considero que este hecho es sumamente grave, ya que se está privando a otros profesionales cualificados de la oportunidad de participar en igualdad de condiciones en el proceso de selección.*

*Este tipo de prácticas no solo afecta la confianza en nuestra universidad, sino que también desvaloriza la transparencia y la equidad laboral que son pilares fundamentales en la gestión pública. Les solicito de la manera más respetuosa que tomen las medidas correspondientes para investigar este caso y aplicar las sanciones pertinentes en caso de confirmarse una irregularidad.*

*Además, sugiero que se fortalezcan los controles y los procesos de selección para asegurar la transparencia y evitar la repetición de este tipo de situaciones.”*



## II. CONSIDERACIONES

### 1. Del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

Las inhabilidades son condiciones o situaciones que impiden que a una persona natural desempeñar ciertos cargos o ciertas funciones, en forma temporal o definitiva, y responden a razones de conveniencia pública y de ética administrativa relacionadas con condenas a pena privativa de la libertad, sanciones disciplinarias, lazos de parentesco y celebración de contratos con entidades públicas.<sup>1</sup> Las incompatibilidades son impedimentos o prohibiciones morales, legales o de conveniencia que tienen las personas naturales cuando están desempeñando un cargo público y aún después de haber cesado en su ejercicio.<sup>2</sup>

La Constitución Política es el primer referente que se encuentra sobre el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de la función pública o para relacionarse con el Estado; es así como se evidencian las siguientes disposiciones:

(...)

*ARTICULO 127. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.*

(...)

Por su parte, la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia dictada el 8 de febrero de 2011, respecto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, consideró lo siguiente:

*“Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. **La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional** (verbi gratia arts. [179](#) No.1, [197](#) y [267](#) C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio”. (Las negrillas y subrayas son de la Sala).”*

Conforme lo anterior, las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para

---

<sup>1</sup> Aplicación del Derecho Administrativo en Colombia. JORGE ENRIQUE AYALA CALDAS. Ediciones Doctrina y Ley.

<sup>2</sup> Ibidem



limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas. Ello quiere decir que tienen un carácter prohibitivo y, por consiguiente, éstas son taxativas; es decir, están expresamente consagradas en la Constitución o en la Ley, y su interpretación es restrictiva, razón por la cual no procede la aplicación analógica ni extensiva de las mismas.

Con respecto de las inhabilidades para contratar con el Estado, la Ley [80](#) de 1993 establece:

**“ARTÍCULO 80. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. “(…)”**

2. *Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:*

(…)

1. *Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.*

(…)

1. *Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.*

*Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.”*

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, se encuentran inhabilitados para suscribir contratos Estatales con la respectiva entidad el cónyuge o compañera permanente y quienes tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo, o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

De acuerdo con lo anterior, para determinar si existe inhabilidad en el caso planteado se hace necesario revisar dos circunstancias particulares: por una parte, el grado parentesco del pariente del empleado, y por otra, el nivel jerárquico del empleado.

Ahora, se tiene que, para determinar el grado de parentesco entre las personas, es importante acudir a lo



establecido en los artículos [35](#) y siguientes del Código Civil Colombiano, que determina lo siguiente:

*“**ARTICULO 35.** . Parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre.”*

*“(…)”*

*“**ARTICULO 37.** . Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo, y dos primos hermanos en cuarto grado de consanguinidad entre sí.”*

*“(…)”*

*“**ARTICULO 41.** . En el parentesco de consanguinidad hay líneas y grados. Por línea se entiende la serie y orden de las personas que descienden de una raíz o tronco común.”*

De otra parte, es importante resaltar que, de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo No. 003 de 11 de marzo de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se establece el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses en materia contractual.

### III. RESPUESTA DE LO SOLICITADO

En cuanto a la denuncia, me permito aclarar que, una vez revisada la documentación, estos tres profesionales, que comparten parentesco (hermanos), todos con el apellido Osorio Junca, que están y estuvieron vinculados mediante contrato de prestación de servicios, no incurrir en ninguno de los causales, ya que no son servidores públicos de los niveles directivo, asesor y ejecutivo, y miembros de la junta o consejo directivo. Lo expuesto con antelación, y siguiendo lo estipulado en la Circular 08 del 27 de julio de 2020, el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (ILUD) cumple con lo formulado y recomendado para quienes participan en la gestión contractual de la entidad:

1. El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses aplicable a los servidores públicos de los niveles directivo, asesor y ejecutivo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, específicamente en el tema contractual, es el señalado en los artículos 126 y 127 de la Constitución Política, en los numerales primero y segundo del artículo octavo de la Ley 80 de 1993 (de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar) y en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002 (conflicto de intereses), en concordancia con lo establecido en el artículo quinto del Acuerdo No. 003 de 2015 (inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses).



# UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Vicerrectoría Académica  
Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital



2. En este orden, los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (esto es, padres e hijos, nietos, abuelos y hermanos), segundo de afinidad (es decir, suegros, nueras, yernos y cuñados) o primero civil (esto es, hijos adoptivos y padres adoptantes), así como los cónyuges o compañeros permanentes de los servidores públicos de los niveles directivo, asesor o ejecutivo de la entidad, así como de los miembros de su Consejo Superior, no podrán contratar con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ni participar en procesos de selección contractual adelantados por la entidad.
3. Si de ordenadores del gasto se trata, dicha inhabilidad es más estricta y se extiende a quienes estén vinculados con estas personas por cuarto grado de consanguinidad (como son, padres, hijos, nietos, abuelos, hermanos, tíos, primos y sobrinos), segundo de afinidad (como son, suegros, nueras, yernos y cuñados) y primero civil (como son, hijos adoptivos y padres adoptantes), o sean sus cónyuges o compañeros permanentes.
4. Las personas que, con violación a las normas anteriormente señaladas, hayan celebrado contratos con la entidad, se exponen, además de que el contrato sea terminado una vez se advierta dicha irregularidad, a enfrentar procesos de carácter penal, mientras que los servidores públicos de la entidad cobijados por el señalado régimen, que hayan intervenido en dicha contratación, enfrentarán acciones disciplinarias y penales.
5. Las personas naturales que celebren con la Universidad Contratos de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión suscribirán una “Declaración de Parientes” en la cual manifiesten no tener vínculos de consanguinidad, afinidad, segundo civil, o ser esposo (a) o compañero (a) permanente con servidores públicos vinculados a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Cordialmente,

**HÉCTOR JAVIER FUENTES LÓPEZ, MSC.**  
**DIRECTOR ILUD**

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	Gloria Ximena Montealegre	Profesional de Planta – Jurídica ILUD	
REVISÓ	Diana Paola Soto Linares	CPS Profesional Dirección ILUD	
APROBÓ	Héctor Javier Fuentes López	Director ILUD	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.